Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE	**MARLEN YOLIMA FALLA YASNO**
EJECUTADO	**CHRISTIAN STEVEN ROJAS POLANIA**
RADICACION	**41001 31 10 001 2023 00260 00**
AUTO	**Interlocutorio.**

Neiva, trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente la demanda ejecutiva, propuesta a traves de apoderado judicial por la señora **MARLEN YOLIMA FALLA YASNO,** en calidad de abuela materna y en representación legal de sus menores nietas M.V.R.P. y D.M.R.P. y en contra de su progenitor señor **CHRISTIAN STEVEN ROJAS POLANIA,** reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta Conciliación Extrajudicial virtual de Fijación de Cuota de Alimentos de fecha 4 de agosto de 2022, emitida por la Procuraduría 19 Judicial II de Familia de Neiva, Huila), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE AGO en contra del señor **CHRISTIAN STEVEN ROJAS POLANIA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de sus menores hijas M.V.R.P. y D.M.R.P., representadas por su abuela materna **MARLEN YOLIMA FALLA YASNOS**, las siguientes sumas:

1.1. **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. ($4.436.000,oo),** correspondiente al valor de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales de junio y diciembre, causadas y no canceladas a partir del mes de septiembre de 2022 a junio de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso, notifíquese personalmente este auto al señor **CHRISTIAN STEVEN ROJAS POLANIA,** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole

que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora para que proceda allegar la evidencia del correo electrónico del demandado como lo precisa la Ley 2213 de 2022, toda vez que no fue aportada al proceso, a fin de poder surtir la notificación al demandado a través de dicho canal digital.

CUARTO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio **REINEL GARRIDO LARA,** con T.P. No. 114.525 del C.S.J., para representar los intereses jurídicos de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

SEXTO. REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a surtir la notificación y traslado de la demanda a la parte demandad, conforme a lo previsto en el articulo 291 del C.G.P., so pena de inactivar el trámite del proceso.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez